

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del día 1.º 2 y 3 de Octubre.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Barcelona 30 de Setiembre á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. saldrán para el santuario de la virgen de Monserrat á las once de esta mañana.»

Monserrat 30 de Setiembre á las cuatro de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su Real familia han llegado sin novedad á este Santuario. En todos los pueblos del tránsito la multitud se ha agrupado al paso de SS. MM., aclamándolos con el mayor entusiasmo.»

Barcelona 1.º de Octubre á las nueve y cuarenta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Tarrasa 1.º de Octubre.—Después de la solemne función de iglesia y del besamanos que S. M. se dignó señalar para la recepción de todos los Alcaldes de la provincia, la Reina y su augusta Real familia, cuya salud continúa sin novedad, ha emprendido la marcha á las dos de la tarde.

El aspecto de las montañas de Monserrat es indescriptible, cubiertas de una multitud inmensa que no ha dejado un solo momento de

aclamar á S. M. durante su permanencia en aquel sitio tan venerado en Cataluña.

S. M., accediendo á los ruegos de esta importante población, se ha dignado visitarla, y permanecerá en ella una hora, siguiendo después su marcha para Barcelona.

Barcelona 2 de Octubre, á las siete y veinte minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Hoy ha inaugurado S. M. el curso académico en la Universidad de esta capital, verificándose tan solemne acto con toda magnificencia.

#### Real decreto.

En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros:

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 23 del mes actual para continuar la sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de Julio último.

Dado en Barcelona á 2 de Octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Núm. 1257.

#### Circular número 506.

#### Ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Relacion de los propietarios á quienes se les ocupa terrenos para la zona de espropiación en el término de Zaragoza.

- 1 D. Javier Calvo.
- 2 El Seminario sacerdotal.
- 3 D. Marcial Pardo.
- 4 José Ostalé.
- 5 Bienes del Estado ó sea.
- 6 El capítulo del Portillo.

- 7 Sra. viuda de Godé.
- 8 D. Prudencio Romeo.
- 9 Francisco Calvete.
- 10 Gregorio Calvete.
- 11 Pascual Blasco.
- 12 Manuel Arias.
- 13 Blas Pradas.
- 14 Serafin Bernal.
- 15 Jorge Marco.
- 16 Mariano Diaz.
- 17 Pascual Simon.
- 18 Pantario Viñas.
- 19 Bartolomé Calvete.
- 20 Juan Amoros.
- 21 Mosen Antonio Guzman.
- 22 D. Mariano Arribas.
- 23 D.ª Tomasa Irazoqui.
- 24 D. Fermin Velasco.
- 25 Pedro Gallar.
- 26 Angel Gros.
- 27 Viuda de Bartolomé Barta.
- 28 D. Constancio Lopez Arruego.
- 29 Andres Garcia.
- 30 Sr. Conde de Robles.
- 31 El capítulo de San Pablo.
- 32 D. Joaquin Herrera.
- 33 Vicente Campo.
- 34 El capítulo de San Felipe.
- 35 D. Francisco Moncasi.
- 36 Juan Candado.
- 37 Mariano Cabello.
- 38 José Martinez.
- 39 Vicente Briones.
- 40 Francisco Paula Oseñalde.
- 41 Tomás Lozano.
- 42 Juan Pallaruello.
- 43 Sra. viuda de Miguel del Chacho.
- 44 Viuda de Veguerio.
- 45 D. Pascual Vicente.
- 46 Manuel Pontaque.
- 47 Juan Cabezo.
- 48 Teodoro Ariste.
- 49 Braulio Foz.
- 50 Sra. viuda de Antonio Pelegrín.
- 51 D. Cosme Barrera.
- 52 Rafael Cortés.
- 53 Sr. Marqués de Nibliano.
- 54 El capítulo de San Gil.
- 55 D. Felipe Guallar.
- 56 Las monjas de la Enseñanza.
- 57 Sr. Marqués del Olmo.
- 58 D. Juan Domingo Cubero.
- 59 Vicente Campo.
- 60 El Ministerio de la Guerra.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que en el término de diez días contados desde su publicación, presente los interesados las reclamaciones que les convenga con arreglo al art. 4.º de la ley de 47 de Julio de 1836. El Sr. Alcalde de esta Capital, cuidará tambien de advertir á los individuos que se citan,

que trascurrido dicho plazo y en otro término de diez días, se reúnan ante él para que nombren peritos facultativos que en union de que acompañará al Comisionado de la empresa del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, y con precisa asistencia en el día y punto que el mismo designe, verifiquen la tasación de los terrenos que deben espropiarse, participándome oportunamente el resultado de la elección para los efectos procedentes en el expediente de su referencia. Zaragoza 3 de Octubre de 1860.—Eernando de los Rios.

Núm. 1258.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion nominal de los individuos que por la contribucion de Subsidio de la ciudad de Tarazona han sido declarados fallidos en el tercer trimestre de este año por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia de 28 de Setiembre último en conformidad á lo dispuesto en orden circular de 26 de Junio de 1856, quedando los interesados relevados del derecho que disfrutaban como tales contribuyentes.

Doña Jacinta Ciordia, 16 rs. vn, 75 cénts. Zaragoza 1.º de Octubre de 1860.—Tomas Fábregas.

Núm. 1259.

El domingo 4 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo de cuerpo 10 conteniendo en cada



columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario deberá entregar gratis diez ejemplares del Boletín con suplementos para la Secretaría de este Gobierno, dos para la Sección de Fomento y los que en aquella se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; además los siguientes: uno para el ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el de Hiedelaencia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, tres para el Administrador, Contador, y Tesorero de Hacienda pública de la provincia, uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, nueve para los Juzgados de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, los que se necesiten para los Capitanes y Comandantes Generales de los departamentos marítimos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los 465 pueblos que acostumbra á recibirlo en la provincia.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

6.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Pate oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización; exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se insertan en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el último día del año uno general conforme al que se pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 rs: cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será 45,091 reales por todo el año, al respecto de 21 mrs. por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 28 de Setiembre del presente año.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

Núm. 1260.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan de Dios Prat y Guell, natural de Vich, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder y defenderse en

causa que se le sigue sobre hurto de prendas; que si se presentare ó fuere habido se le administrará justicia ó en otro caso se sentenciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S.ª—Liborio Lorbes.

Núm. 1261.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se emplaza á los herederos de Antonio Rodrigo vecino que fué del pueblo de Moros, para que en el término de treinta días, comparezcan en el Juzgado de Hacienda de Madrid, á recoger las sumas que aquel dejó á su fallecimiento acaecido á consecuencia de la aprehensión de géneros hecha á Manuel Albacete en la inmundaciones de Naldeliche, por la Guardia civil, en el año 1855. Dado en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 1262.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de Pina y su partido.

Certifico: Que en el referido Juzgado y Escribanía que está á mi cargo pende expediente ejecutivo á instancia de D. Pedro de Aranguren y D.ª Maria Genzor, cónyuges vecinos de Gelsa, contra Aureliano Rivera y Pelegrina Abadía tambien cónyuges, vecinos de Velilla de Ebro, sobre pago de maravedises en cuyo expediente se pronunció con fecha 10 de Setiembre último la sentencia que dice así.—En la Villa de Pina á 10 de Setiembre de 1860, vistos estos autos ejecutivos seguidos á instancia de don Pedro Aranguren y D.ª Maria Genzor Seron, vecinos de Gelsa, contra Aureliano Rivera de Velilla de Ebro sobre pago de 9880 rs. vn. Resultando que Aureliano Rivera y Pelegrina Abadía, cónyuges vecinos de Velilla de Ebro, recibieron en comanda y fiel depósito de D. Joaquin Genzor Lopez, vecino de Gelsa, la cantidad de 9880 rs. en metálico que se obligaron á devolver en el plazo de cuatro años para cuya seguridad obligaron sus bienes, según aparece de la escritura que otorgaron en Velilla de Ebro á 18 de Noviembre, de 1850 por ante el escribano D. Juan Pablo de Mena.—Resultando que habiendo fallecido D. Joaquin Genzor Lopez en 8 de Enero de 1851 dejó de gracia especial en su testamento á su sobrina D.ª Maria Genzor y Seron todos los bienes gananciales adquiridos y que se adquiriesen hasta su fallecimiento entre los que se comprende el crédito contra Aureliano Rivera y Pelegrina Abadía.—Resultando que don Pedro Aranguren y D.ª Maria Genzor y Seron cónyuges, apoyados en la relacionada escritura presentaron demanda ejecutiva contra Aureliano Rivera y Pelegrina Abadía por la can-

tididad espresada de los 9880 rs., costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago.—Resultando que despachada la ejecución, despues del requerimiento de pago que no tuvo efecto, en los bienes de Aureliano Ribera, hoy viudo de Pelegrina Abadía, y que habiendosele citado de remate no ha comparecido en el término legal por la que le fué acusada la rebeldía.—Considerando que la escritura en que se apoya la demanda ejecutiva y original ó de primera extracta, y por tanto título que trae aparejada ejecución según la Ley.—Considerando que en la escresada escritura Aureliano Ribera y Pelegrina Abadía reconocen deber á D. Joaquin Genzor y Lopez la cantidad de 9880 rs, y que al cumplimiento de esta obligación, hipotecaron todos sus bienes en general.—Considerando que siendo don Pedro Aranguren y D.ª Maria Genzor herederos por testamento de todos los bienes gananciales de D. Joaquin Genzor y Lopez entre los que se encuentra el crédito objeto de esta demanda han sucedido en los derechos que aquel tenia y pueden ejercitarlos contra el deudor Aureliano Ribera; tanto mas cuanto que este y su difunta muger no solo se obligaron al D. Joaquin Genzor, si que tambien á sus derechos habientes.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago á D. Pedro Aranguren y D.ª Maria Genzor, de la cantidad de 9880 reales vn. costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago. Y por esta mi sentencia, que se notifique al ejecutado en los Estrados del Juzgado publicándose además por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia según lo previenen los artículos 1183 y 1490 de la Ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Lino Duarte y Soto.—Así aparece del relacionado expediente que queda en la Escribanía de mi cargo á que me remito. Para que conste, y pueda hacerse la publicación de la sentencia inserta en el Boletín oficial, libro el presente que signo y firmo en Pina á 1.º de Octubre de 1860.—En testimonio de verdad.—Prudencio Bonilla.

**Parte no oficial.**

El partido de boticario del pueblo de Maluenda se halla vacante, y su dotación anual que consistirá en 6000 rs., la garantizarán una porción de mayores contribuyentes. El profesor que lo solicite se dirigirá al Presidente del Ayuntamiento hasta el 20 del actual mes de Octubre; teniendo entendido, que quizás podrá contratarse tambien con los de Paracuellos, Velilla, Morata de Jiloca y Olivés, distantes el que mas una hora de esta población, y con algunos otros que aunque á mayor distancia, se han surtido casi siempre de la botica existente en la misma. Asimismo está vacante la fragua del espresado pueblo y los que quieran desempeñarla acudirán á dicho Presidente hasta el propio día 20 en que se provera.

Imprenta de Antonio Gallifa.